NOTA DNCP/DNC/N° 15915 / 2018

Asunción, 3 de agosto de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Reparación de Alcantarilla en la Compañia Jerusalen I del Distrito de Iruña. " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 319890 **ID N°** 351015.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Iruña
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Considerando el tipo de trabajo a realizar, recordamos a la convocante que la obra podría estar necesitando contar con la aprobación (u otro documento que indique no requiere aprobación) donde de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos u otro ente pertinente se expida al respecto, por lo tanto contar con la documentación pertinente previamente a la ejecución de la obra, será exclusiva responsabilidad de la convocante.

2-Pliego página 12 punto 11: sugerimos omitir la frase por ejemplo, considerando que se trata de una instrucción que posee el pliego estándar, para el funcionario encargado de llenar el pliego particular.

3-Sugerimos verificar la numeración/estructura que contienen las páginas 13, 14 y 15 (no coincide con lo que prevé el pliego estándar vigente, se repiten algunos puntos).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM